

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: “A. M. REGUERA IMPORT EXPORT C/ LA FIRMA ELEKTRO S.R.L. S/ JUICIO EJECUTIVO Y EMBARGO EJECUTIVO”. N° 1011 AÑO: 2017.-----

A.I. N° 1019.....

Asunción, 21 de mayo de 2018.

VISTA: La Acción de Inconstitucionalidad presentada por el Abogado Ricardo Antonio Benítez L., en nombre y representación de la firma ELEKTRO S.R.L., según testimonio de Poder General que acompaña, contra el Acuerdo y Sentencia N° 11, de fecha 02 de junio de 2.017, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil y Comercial, de la Circunscripción Judicial del Guairá, y;-----

CONSIDERANDO:

QUE, el accionante promueve acción constitucional contra la resolución mencionada, que resolvió Confirmar el A.I.N° 295, de fecha 29 de diciembre de 2.016, imponiendo las costas en el orden causado. Por su parte, el A.I.N° 295, de fecha 29 de diciembre de 2.017, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Cuarto Turno había resuelto, Desestimar, con costas, las excepciones de inhabilidad de título y falta de personería y Hacer lugar, con costas, a la excepción de prescripción, todos deducidos por la firma ELEKTRO S.R.L. y Llevar adelante la ejecución promovida por la firma A.M. Reguera Import-Export en contra de ELEKTRO S.R.L. hasta el pago de la suma de Gs. 433.843.951, más los intereses, costos y costas.-----

QUE, la parte accionante manifiesta que el fallo atacado viola los Artículos 17, num. 8) y 9) y 256 de la Constitución Nacional. Sostiene que la resolución atacada no está fundada en ninguna disposición legal de menor rango que la Constitución, mucho menos en ella. Sigue manifestando que el error más grave y evidente del Tribunal es cuando sostiene que “*el Poder Especial contiene facultades para que los nombrados profesionales puedan promover todas las acciones civiles y/o comerciales que pudieran corresponder, pudiendo para tal efecto intervenir en todos los asuntos judiciales y/o administrativos...*”, pero sin sustento legal. En lo medular cuestiona que el *Poder Especial* otorgado por la firma A.M. Reguera Importación-Exportación es para formular una denuncia de querrela criminal adhesiva por delitos de defraudación y estafa y, a la vez, faculta a los abogados para promover todas las acciones civiles y/o comerciales en representación de la firma, violando de ésta forma la C.N.-----

QUE, el artículo 557 del C.P.C. dispone: “*(...) Citará [el actor] además la norma, derecho, exención, garantía o principio constitucional que sostenga haberse infringido, fundando en términos claros y concretos su petición (...). En todos los casos, la Corte examinará previamente si se hallan satisfechos estos requisitos. En caso contrario, desestimaré sin más trámite la acción.*”-----

QUE, el artículo 12 de la Ley N° 609/95 establece: “*No se dará trámite a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria.*”-----

QUE, los fundamentos expuestos por el accionante hacen referencia a la supuesta vulneración de principios constitucionales, por arbitrariedad en la resolución impugnada. Al respecto, debe señalarse que -según surge de las constancias de autos- las determinaciones adoptadas por los magistrados intervinientes han sido fundadas conforme a Derecho, no resultan antojadizas ni apartadas de las soluciones normativas del caso. Por otra parte, no se ha demostrado efectivamente la lesión a derechos de rango constitucional que ocasiona el fallo, siendo inconsistente e insuficiente al efecto, la mera disconformidad expresada.-----

QUE, analizado el escrito de promoción, surge que el accionante se ha limitado a exponer hechos y actuaciones procesales ya analizados por los Magistrados intervinientes al estudiar el recurso de apelación interpuesto. En este sentido, cabe recordar que las citas genéricas de violación de principios constitucionales carecen de sustento para la admisión de esta acción de naturaleza extraordinaria, habiendo afirmado ésta Sala en reiterados fallos, que no corresponde volver a examinar cuestiones ampliamente debatidas, siendo improcedente la utilización de la acción de inconstitucionalidad como tercera instancia.-----

QUE, en estas condiciones, y al no haberse dado cumplimiento a los requisitos exigidos por las normas legales, corresponde el rechazo de la acción sin más trámite.-----

POR TANTO, la

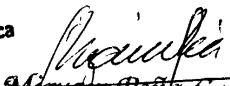
**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

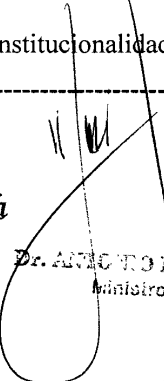
RECHAZAR “*in limine*” la presente acción de inconstitucionalidad.-----

ANOTAR y notificar.-----

Ante mí:


Dra. Gladys E. Baréiro de Mónica
Ministra


Miryam Peña Candia
MINISTRA C.S.J.


Dr. ANTONIO FERRITES
Ministro


Abog. Julia C/Pavón Martínez
Secretario

